



JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
ABOGADO

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO -
COOPCRESOL-

DEMANDADO: LUIS GERARDO PINEDA BUITRAGO.

RADICACIÓN: 2015-233.

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente le solicito se sirva decretar y practicar, la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR:

El embargo del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión por parte de COLPENSIONES al demandado LUIS GERARDO PINEDA BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.442.387.

Atentamente,

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.
C.C. No. 16.747.521 expedida en Cali.
T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.

D.O. 3939.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI
RECIBIDO
FECHA: 23 JUN 2021
HORA: _____
FIRMA: _____

COOPCRESOL VS. LUIS GERARDO PINEDA RAD. 2015-233

jjtrujillo@trujilloabogados.net <jjtrujillo@trujilloabogados.net>

Mié 23/06/2021 8:25 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

202106230925-1.pdf;

Buen día

Adjunto envío solicitud de medida cautelar.

John Jairo Trujillo Carmona
Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213
Edificio Centro Seguros Bolívar
Pbx: (572) 8891447
jjtrujillo@trujilloabogados.net

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado medida cautelar sobre la pensión. Sírvasse Proveer. Cali, 23 de julio de 2021
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1278

RADICACIÓN: 760014189003-2015-00233-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado de la parte actora el embargo y retención del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión por parte de COLPENSIONES al demandado LUIS GERARDO PINEDA BUITRAGO.

Revisado el expediente se observa que la última liquidación del crédito aportada asciende a la suma de \$28.606.102, y que el limite anterior estaba en \$18.557.128 (fl. 4 cdno. 2) con el cual no se alcanza a cubrir el valor del crédito y costas, en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y retención del 50% de la pensión del demandado LUIS GERARDO PINEDA BUITRAGO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.442.387, quien es pensionado de COLPENSIONES.

SEGUNDO: AMPLIAR de forma oficiosa el limite del embargo a la suma TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000).

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAND DUQUE

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria